



MARCIA VALLEJO TABILO
ABOGADA UNIDAD
DE PREVENCIÓN Y
ACOMPANIAMIENTO EN
MATERIAS DE ACOSO,
VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE
MAGALLANES

La historia de la transexualidad o de lo transgénero, ha estado marcada, tanto a nivel mundial como nacional, por la patologización y precariedad. Esta mirada, por consecuencia, ha invisibilizado a las personas con identidades disidentes, y ha cargado sus relatos, hasta la actualidad, con el sesgo de la discriminación

Ley de Identidad de Género

por parte de quienes ven de forma ajena a dicha comunidad, la cual, a pesar de los esfuerzos de las organizaciones civiles que luchan, constantemente, por el reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales, siguen viéndose afectadas por el acoso y el prejuicio.

El 27 de diciembre de 2019 marcó un hito en esta lucha por los derechos de la comunidad LGBTQ+, en especial, de la comunidad Trans, con la entrada en vigencia de la Ley N°21.120, más conocida como Ley de Identidad de Género, que permite solicitar el cambio de nombre y sexo registral. ¿Qué implica este cuerpo normativo? Que aquellas personas que no se identifican con su sexo biológico, pueden solicitar que tanto su acta de nacimiento como todo documento público y privado, reconozcan el género con el cual se identifican. En términos jurídicos, se respeta su derecho a identi-

dad de Género, a través de un proceso que permite realizar su cambio registral, sin mayor impedimento, a aquellas personas solteras y mayores de 18 años. En cambio, quienes estén casadas, o sean adolescentes de menor edad y mayores de 14, deberán proceder, judicialmente, ante los Tribunales de Familia.

Esta normativa, sin duda, es un nuevo paso en la visibilización y reconocimiento de la comunidad Trans, permitiendo tanto que el nombre y el género presentes en sus documentos de identificación, sean coherentes con su sentir. Además de consagrar y de resguardar este derecho, la identidad es una forma de evitar la discriminación institucional, y ante cualquier caso de vulneración por parte de personas cisgénero, permite tomar las acciones legales que correspondan.

Sin embargo, este gran avance normativo no evita hechos transfóbicos, ni

asegura la posibilidad de habitar, tranquilamente, los espacios que la comunidad mayoritaria ocupa. Tampoco contempla la transdiversidad en su totalidad, al considerar la identidad y expresión de género con una perspectiva, exclusivamente, binaria (mujeres/hombres). Aún nos queda un largo camino por recorrer en el reconocimiento de todes como personas sujetas de derechos, en una transformación socio-cultural profunda, fundada en el respeto y la posibilidad de caminar libre y sin miedo a ser víctimas de agresión, discriminación e invisibilización por ser quienes somos.

Sin ir más lejos, esta columna la escribe una mujer cis, que sólo puede dar una apreciación de la normativa de manera general y, en ningún caso, reflejar lo que representa esta ley, testimonialmente, para la comunidad Trans, en la lucha por su reconocimiento.